



RESOLUCIÓN del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 25 de junio de 1987, relativa al establecimiento de una cooperación comunitaria en materia de protección civil.

(Diario Oficial nº C 176, de 4 de julio de 1987, pág. 0001-0001)

EL CONSEJO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Convencidos de que una iniciativa en el ámbito de la protección civil contribuirá directamente a la protección del ciudadano europeo y favorecerá la realización de la Europa de los ciudadanos;

Considerando que todos los Estados miembros han establecido sistemas de intervención encaminados a hacer frente a las catástrofes que pueden producirse en su territorio; que dichos sistemas difieren según los Estados en cuanto a organización, amplitud y medios;

Considerando que no procede intervenir, a nivel comunitario, en la gestión o en la elaboración de planes de urgencia de los Estados miembros en caso de catástrofe;

Estimando que una cooperación entre los Estados miembros, en el ámbito de la protección civil, puede incrementar la capacidad de reacción de todos ellos, en función de las circunstancias y de las necesidades; que tal cooperación puede fortalecer la eficacia de la acción individual para hacer frente a la crisis; que, por lo tanto, resulta deseable emprender acciones concretas en la materia, a nivel comunitario, tales como la elaboración de un vademecum de la protección civil en la Comunidad;

Considerando que procede establecer o intensificar intercambios entre los Estados miembros en el marco de la formación del personal, en particular durante los ejercicios de simulacro;

Considerando que resulta oportuno garantizar un mejor empleo de los bancos de datos existentes en el ámbito de la protección civil;

Considerando que determinados riesgos, entre los que cabe contar los riesgos nucleares, siguen siendo objeto de procedimientos específicos que les son aplicables,

1. DECIDEN crear un vademecum de la protección civil en la Comunidad. La Comisión:

- se encargará de elaborar dicho vademecum, en un plazo de seis meses, asistida por un comité de expertos de los Estados miembros;
- procederá regularmente a la actualización de dicho vademecum.

2. DECIDEN que el vademecum mencionado incluya, en particular, una lista de los responsables permanentes de los Estados miembros y de la Comisión en materia de protección civil, con el fin de acrecentar, por medio de la información recogida, el conocimiento de las necesidades y medios disponibles en cada uno de los Estados miembros de la Comunidad en caso de producirse una catástrofe, posibilitando así una mejor y más rápida utilización de dicha información.

3. CONVIENEN en la posibilidad de la celebración periódica de reuniones de los responsables de la protección civil en los

Estados miembros, con el fin de garantizar la aplicación, por parte de los Estados miembros, de las distintas iniciativas que les corresponda determinar.

4. RESUELVEN fomentar, en contacto con la Comisión, el intercambio de personal encargado de la protección civil en el marco de las acciones de formación emprendidas por los Estados miembros, de forma especial durante la celebración de ejercicios periódicos de simulacro que puedan beneficiarse, en las condiciones que se establezca, del apoyo de la Comunidad y coordinarse a escala comunitaria. Las experiencias adquiridas se pondrán a disposición de los Estados miembros.

5. CONVIENEN en propiciar un mejor uso de los bancos de datos existentes en el ámbito de la protección civil, ello a fin de fomentar en todos los Estados miembros información recíproca y exhaustiva sobre los dispositivos y medios disponibles en caso de catástrofe; con tal propósito asumen el compromiso de preparar, en contacto con la Comisión, el inventario de los bancos de datos existentes a fin de hacerlos más eficaces.